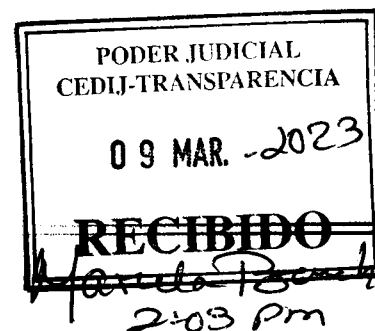




Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Unidad Técnico-Jurídica



ACUERDO N° PCSJ 13-2023

SOBRE ESQUEMAS DE PROTECCIÓN PARA MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2016-2023, UNA VEZ
HAYAN CESADO EN SUS CARGOS

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tegucigalpa, Distrito Central; 10 de febrero de 2023

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. La Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, en su artículo 1, establece que dicho marco jurídico tiene como objeto regular la implementación de las medidas de protección especial para las personas naturales que presten o hayan prestado sus servicios al Estado y que, como consecuencia directa de decisiones y actuaciones inherentes a su cargo, estén expuestas a riesgos extraordinarios y amenazas reales contra su integridad o vida y/o la de su núcleo familiar.

SEGUNDO. El artículo 2, literales f), g) y h), de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario dispone lo siguiente:

1. Que "riesgo extraordinario" es toda aquella situación de vulnerabilidad que tienen los funcionarios o ex funcionarios públicos como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades y funciones públicas, por lo que existen hechos reales o circunstancias evidentes atentatorias contra su integridad o vida y/o contra la integridad o vida de su núcleo familiar;
2. Que "riesgo extremo" es cuando una persona está sometida a una amenaza real y manifiesta, que expone a un peligro grave la vida e integridad personal del funcionario; y,
3. Que "esquema de protección" es el método utilizado para prevenir, proteger y reaccionar ante los posibles ataques contra el sujeto protegido.

TERCERO. La Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex funcionarios en Riesgo Extraordinario, en su artículo 3 reformado, establece que existen tres categorías de funcionarios y ex funcionarios que deben contar con protección especial del Estado, dentro de las cuales se encuentran, entre otros:

- a. En la Categoría Uno, el Presidente y los Ex Presidentes de la Corte Suprema de Justicia;
- b. En la Categoría Dos, los demás Magistrados y Ex Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Ex Magistrados de cortes de apelaciones con jurisdicción nacional, así como los Jueces en alto riesgo (*en riesgo extremo*), de acuerdo al análisis de riesgo respectivo; y,
- c. En la Categoría Tres, los Jueces con competencia territorial nacional (*en riesgo extraordinario*), constituidos para el conocimiento de casos de crimen organizado, previo análisis de riesgo.

CUARTO. Según el artículo 5 de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, para los funcionarios y ex funcionarios que se encuentran en la Categoría Uno, los servicios de protección se prestarán durante el ejercicio de sus funciones, y de manera permanente una vez hayan cesado en el cargo; para quienes se encuentran en la Categoría Dos, durante el ejercicio de sus funciones y al cesar en el cargo por un período equivalente al tiempo que ejercieron, previo análisis de riesgo; y para quienes se encuentran en la Categoría Tres, durante el ejercicio de sus funciones y al cesar en el cargo por el tiempo determinado en el análisis de riesgo correspondiente. Por lo tanto, es de imperiosa necesidad brindar todas las medidas de seguridad para los ex magistrados del periodo 2016-2023, para preservar su integridad física y de la de su núcleo familiar.

QUINTO. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 4, literales b) reformado y d), y 6, párrafo 1°, de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, los esquemas de protección para los Magistrados, Ex Magistrados, Jueces y Ex Jueces beneficiarios de dicha ley, debe ser brindado por la Unidad Especial de Protección, dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional; pudiendo, el Presidente de la República, delegar en casos especiales la protección de ciertos dignatarios a las Fuerzas Armadas.

SEXTO. Por medio de Decreto Legislativo N° 8-2016, de fecha 11 de febrero de 2016, fue electo el actual Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para el período comprendido entre el 11 de febrero de 2016 y el 11 de febrero de 2023.

SÉPTIMO. Conforme a lo preceptuado en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

OCTAVO. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tiene, entre otras,

la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

NOVENO. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tiene las facultades de: (i) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y personal administrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley; y (ii) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

PARTE DISPOSITIVA

Esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA


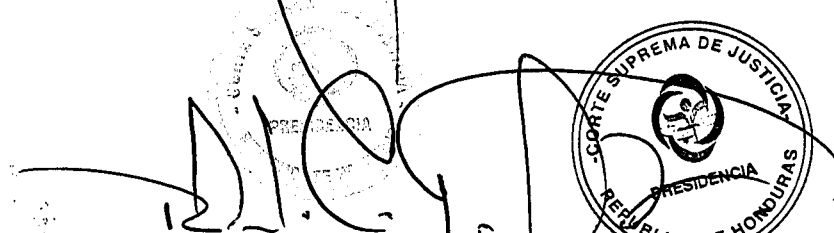
PRIMERO. Una vez que la Corte Suprema de Justicia 2023-2030 haya sido debidamente integrada, y las Magistradas y los Magistrados de dicho órgano jurisdiccional hayan tomado posesión de sus cargos, que la Dirección Administrativa, a través de su Departamento de Servicios Generales, gestione la entrega de los vehículos, elementos de seguridad y motoristas, de acuerdo a lo dispuesto en Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario.

SEGUNDO. Una vez que los Magistrados electos para el período 2016-2023 hayan cesado de su cargo, se instruye a la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Generales proceda a brindar el siguiente esquema de seguridad: un (1) Vehículo blindado, (un) 1 motorista y un (1) miembro de seguridad personal a cada ex Magistrado (a). Por lo que se requerirá nota expresa dirigida al Departamento de Servicios Generales que indique el vehículo, y los nombres de las personas que manifiesten para su asignación. Mientras tanto la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa, al tenor del decreto legislativo No.323-2013 y sus reformas, lo definan.

TERCERO: En lo que respecta a la seguridad residencial de los ex magistrados 2026-2023, esta se rija según lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 323-2013 y sus reformas.

CUARTO: Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia certifique el presente Acuerdo a la Dirección Administrativa, al Departamento de Servicios Generales, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerzas Armadas, y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2016-2023, para los efectos consiguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROLANDO EDGARDO ARGÜETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARÍA LOPEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL